



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 24/06/2021**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:35 horas del día 24 de junio de 2021 se reúnen por videoconferencia, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. ^a Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ^a M^a Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. ^a María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. ^a Mónica Madrid García

D. ^a M^a Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. ^a Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ^a Josefa Marí Guasch

D. ^a Maria Rita Planells Ferrer

D. ^a Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa: D. ^a M^a Antonia Navarro García

Secretaria. - D. ^a Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. ^a Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ^a Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobar, si procede, el expediente 2021/009083 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
3. Aprobar, si procede, el EXP2021/010001 de modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
4. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBIQ+.
5. Ver la propuesta presentada por el grupo popular para exigir al gobierno de España que respete las decisiones judiciales y no conceda el indulto a los líderes independentistas catalanes condenados por sedición y aprobar lo que proceda.
6. Ver la propuesta presentada por el grupo popular de apoyo al sector pesquero de arrastre profesional de la Isla de Ibiza y aprobar lo que proceda.
7. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la elaboración de un Plan de medios de Comunicación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y aprobar lo que proceda.
8. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la mejora de las condiciones laborales del personal del servicio a domicilio y aprobar lo que proceda.
9. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista en relación a la programación de actividades gratuitas para la práctica de deporte en la playa y aprobar lo que proceda.
10. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la recuperación de caminos como circuitos alternativos a la movilidad motorizada y aprobar lo que proceda.
11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para instar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a mejorar el control de serpientes en parques infantiles, centros de jardinería y aumentar la colaboración con el Consell d'Eivissa y aprobar lo que proceda.
12. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para conseguir playas libres de hamacas y aprobar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem relativa al impulso al Plan Especial de la zona de es Figueral y aprobar lo que proceda.
14. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la convocatoria de un concurso de ideas a la reconversión de la zona de las calles Pintor Puget, Ricardo Curtoys y Marià Riquer en la zona para viandantes y aprobar lo que proceda.
15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
16. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procedente, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Aprobar, si procede, el expediente 2021/009083 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que fue emitido en fecha 03 de junio de 2021.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, de fecha 14 de junio de 2021.

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de junio de 2021.

Visto que con fecha 14 de junio de 2021, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y dos votos del grupo Unides Podem y cinco en contra de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el



artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias de calle y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, regidos por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias o quien se beneficie del aprovechamiento, si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tipos de actividades tarifables.

Las tarifas de la tasa se dividirán según si se trata de tarifas aplicables para Fiestas Patronales, ferias o similares o bien para otras actividades temporales diversas así como por razón de su tipología según si se trata de actividades no permanentes del tipo temporal convalidables o no convalidables según los criterios establecidos por la Ley 16/2006, de 17 de octubre de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividades de las Islas Baleares o la normativa que la sustituya.

Artículo 4º.- Cuantías.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Epígrafe euros/ día

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

Actividades no permanentes del tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento o que tenga una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3 kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal.	1,50 €
--	--------



Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (por ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o paradas para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado.	1,05 €
A las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipos no convalidable, por metro cuadrado.	1,05 €
Quedan exoneradas del pago de tasa de los puestos, casetas, barracas, barras de bar y similares instalados por asociaciones de vecinos, comisiones de fiestas, comisiones de obreros parroquiales así como entidades de carácter similar cuando le ejerzan sin ánimo de lucro, de forma directa y así lo determine el Ayuntamiento.	

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

1.	Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones, y cualquier otro tipo de espectáculos. Al día por metro cuadrado con mínimo de 10 días.	1,20 €
2.	Puestos de productos hortofrutícolas de temporada por los propios productores y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta ordenanza. Por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.	1,05 €
1	El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar los dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.	
2	Las adjudicaciones deberán hacerse para toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera estado adjudicado.	
3	Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden para la concesión de la ocupación independientemente que los espectáculos funcionen o no, por lo que no se podrá conceder ninguna bonificación con motivo que el funcionamiento se interrumpiera, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.	
4	Las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, y se devengará en otro caso los derechos correspondientes para cada día de	



	exceso.	
	5 Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan otras actividades autorizadas periódicamente de forma tradicional.	
3.	Actividades no permanentes de tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier tipo de aparatos d movimiento o tener una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal y día.	1,50 €
4.	Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (per ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado y día.	1,05 €
5.	En las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipo no convalidable, por metro cuadrado y día.	1,05 €

Tarifa Tercera: otras instalaciones

1	Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento esparcimiento o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.	150,25 €
---	---	----------

Tarifa Cuarta: Parque de atracciones.

1	Licencias para establecimiento de parques de atracciones. por metro lineal o fracción y día.	1,50 €
---	--	--------

Tarifa Quinta: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).

1	Puestos, casetas de venta etc., por temporada de mayo a octubre	693,32 €
2	Puestos de artesanos en Punta Arabí y otros previa autorización municipal, por mes o fracción	29,59 €
3	Fotógrafos, por mes o fracción	90,20 €

NOTA: La Administración municipal clasificará las ventas ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren es estas. La liquidación de estos derechos se practicará en concederse la autorización correspondiente.



Tarifa sexta: Rodaje cinematográfico.	
Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	655,00 €
Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si no implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	100,00 €
Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos e instalaciones públicas, con una cuota mínima	350,00 €
Para autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos instalaciones públicas, a partir del 4º día se pagarán	100,00 €

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de conformidad con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles para el período anual o de temporada autorizado.
2.
 - a. A pesar de lo que se dispone en el punto anterior por lo que respecta a las solicitudes de autorización de Fiestas Patronales, ferias y similares podrá realizarse el pago acumulado conjuntamente con la solicitud de las correspondientes autorizaciones de instalación de forma agrupada dentro de los 30 primeros días naturales del año. Este formato tendrá un descuento del 20% sobre el total de la cantidad a liquidar.
 - b. En caso de que se soliciten 5 fiestas, de las previstas en la presente ordenanza, los solicitantes quedarán exonerados de la liquidación de las tasas correspondientes del resto de las fiestas previstas.
3.
 - a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarlos a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cantidad fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neveras, bisutería, etc.
 - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la licitación, además de la cantidad fijada en las tarifas.
4.
 - a. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento rotulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar



- previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.a siguiente y formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalen, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- b. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, estas se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las autorizaciones una vez solucionadas las diferencias por las personas interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5.
- a. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente por las personas interesadas.
- b. Después de cada instalación, las actividades que estén obligadas deberán de presentar el correspondiente certificado de final de montaje, no consintiendo ninguna ocupación posterior de la vía pública hasta que no se cumpla con esta publicación.
- 6.
- a. Las autorizaciones a las que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente la baja justificada por la persona interesada o por sus legítimos representantes.
- b. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalando el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.
- 8.
- a. Se establecen como fiestas patronales fijas a efectos de esta tasa las fiestas patronales de las cinco parroquias del municipio así como las fiestas del primer domingo de mayo, las fiestas de Es Canar, las de Cala Llonga y las fiestas de Navidad.
- b. El período durante el cual podrán estar instaladas las actividades autorizadas en el marco de fiestas patronales, ferias y similares será de 15 días.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en estas ordenanza nace:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaría municipal donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 47.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el pago se realizará en las oficinas de Recaudación municipal, en los plazos establecidos a tal efecto.

Disposición Transitoria

La posibilidad de solicitud y pago acumulado previsto para Fiestas Patronales y similares establecido en el artículo 4º de esta ordenanza también será posible de forma excepcional durante los 30 primeros días desde el día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de 20XX, y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha XX de XXXXX de 20XX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias de



calle y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, regidos por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias o quien se beneficie del aprovechamiento, si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tipos de actividades tarifables.

Las tarifas de la tasa se dividirán según si se trata de tarifas aplicables para Fiestas Patronales, ferias o similares o bien para otras actividades temporales diversas así como por razón de su tipología según si se trata de actividades no permanentes del tipo temporal convalidables o no convalidables según los criterios establecidos por la Ley 16/2006, de 17 de octubre de Régimen Jurídicos de las licencias integradas de actividades de las Islas Baleares o la normativa que la sustituya.

Artículo 4º.- Cuantías.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Epígrafe euros/ día

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

Actividades no permanentes del tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, juegos de coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento o que tenga una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3 kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal.	1,50 €
Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (por ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o paradas para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado.	1,05 €
A las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipos no convalidable, por metro cuadrado.	1,05 €



Quedan exoneradas del pago de tasa de los puestos, casetas, barracas, barras de bar y similares instalados por asociaciones de vecinos, comisiones de fiestas, comisiones de obreros parroquiales así como entidades de carácter similar cuando le ejerzan sin ánimo de lucro, de forma directa y así lo determine el Ayuntamiento.

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

1.	Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones, y cualquier otro tipo de espectáculos. Al día por metro cuadrado con mínimo de 10 días.	1,20 €
2.	Puestos de productos hortofrutícolas de temporada por los propios productores y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta ordenanza. Por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.	1,05 €
1	El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar los dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.	
2	Las adjudicaciones deberán hacerse para toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera estado adjudicado.	
3	Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden para la concesión de la ocupación independientemente que los espectáculos funcionen o no, por lo que no se podrá conceder ninguna bonificación con motivo que el funcionamiento se interrumpiera, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.	
4	Las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, y se devengará en otro caso los derechos correspondientes para cada día de exceso.	
5	Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan otras actividades autorizadas periódicamente de forma tradicional.	
3.	Actividades no permanentes de tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier tipo de aparatos d movimiento o tener una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal y día.	1,50 €



4.	Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (per ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado y día.	1,05 €
5.	En las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipo no convalidable, por metro cuadrado y día.	1,05 €

Tarifa Tercera: otras instalaciones

1	Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento esparcimiento o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.	150,25 €
---	---	----------

Tarifa Cuarta: Parque de atracciones.

1	Licencias para establecimiento de parques de atracciones. por metro lineal o fracción y día.	1,50 €
---	--	--------

Tarifa Quinta: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).

1	Puestos, casetas de venta etc., por temporada de mayo a octubre	693,32 €
2	Puestos de artesanos en Punta Arabí y otros previa autorización municipal, por mes o fracción	29,59 €
3	Fotógrafos, por mes o fracción	90,20 €

NOTA: La Administración municipal clasificará las ventas ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en estas. La liquidación de estos derechos se practicará en concederse la autorización correspondiente.

Tarifa sexta: Rodaje cinematográfico.

	Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	655,00 €
	Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si no implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	100,00 €
	Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos e instalaciones públicas, con una cuota mínima	350,00 €



Para autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos instalaciones públicas, a partir del 4º día se pagarán	100,00 €
---	----------

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de conformidad con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles para el período anual o de temporada autorizado.
2.
 - a. A pesar de lo que se dispone en el punto anterior por lo que respecta a las solicitudes de autorización de Fiestas Patronales, ferias y similares podrá realizarse el pago acumulado conjuntamente con la solicitud de las correspondientes autorizaciones de instalación de forma agrupada dentro de los 30 primeros días naturales del año. Este formato tendrá un descuento del 20% sobre el total de la cantidad a liquidar.
 - b. En caso de que se soliciten 5 fiestas, de las previstas en la presente ordenanza, los solicitantes quedarán exonerados de la liquidación de las tasas correspondientes del resto de las fiestas previstas.
3.
 - a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarlos a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cantidad fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neveras, bisutería, etc.
 - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la licitación, además de la cantidad fijada en las tarifas.
4.
 - a. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento rotulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.a siguiente y formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalen, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - b. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si se die-



ran diferencias, estas se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las autorizaciones una vez solucionadas las diferencias por las personas interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.

a. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente por las personas interesadas.

b. Después de cada instalación, las actividades que estén obligadas deberán de presentar el correspondiente certificado de final de montaje, no consintiendo ninguna ocupación posterior de la vía pública hasta que no se cumpla con esta publicación.

6.

a. Las autorizaciones a las que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente la baja justificada por la persona interesada o por sus legítimos representantes.

b. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalando el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.

8.

a. Se establecen como fiestas patronales fijas a efectos de esta tasa las fiestas patronales de las cinco parroquias del municipio así como las fiestas del primer domingo de mayo, las fiestas de Es Canar, las de Cala Llonga y las fiestas de Navidad.

b. El período durante el cual podrán estar instaladas las actividades autorizadas en el marco de fiestas patronales, ferias y similares será de 15 días.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en estas ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la



depositaría municipal donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 47.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el pago se realizará en las oficinas de Recaudación municipal, en los plazos establecidos a tal efecto.

Disposición Transitoria

La posibilidad de solicitud y pago acumulado previsto para Fiestas Patronales y similares establecido en el artículo 4º de esta ordenanza también será posible de forma excepcional durante los 30 primeros días desde el día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de 20XX, y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha XX de XXXXX de 20XX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria adicional

De forma excepcional y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 29.1.T) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares a causa de la reducción drástica e involuntaria de la actividad económica como consecuencia de los efectos del COVID-19 y con el objetivo de contribuir a la reactivación de las empresas, al mantenimiento del tejido comercial y empresarial en el municipio de Santa Eulària, y a impulsar la promoción y dinamización del sector comercial y turístico, el Ayuntamiento adopta las siguientes modificaciones en el artículo 4, tarifa quinta, apartado 1 y 2:

Tarifa Quinta: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).		
1	Puestos, casetas de venta etc., por temporada de mayo a octubre	Se suspende
2	Puestos de artesanos en Punta Arabí y otros previa autorización municipal, por mes o fracción	14,79 €

Esta modificación transitoria adicional estará en vigor hasta el 31/12/2021 y una vez finalizado este plazo, volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Illes Balears (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// www.santaetulalia.net](https://www.santaetulalia.net)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetulalia.com/?pleno=20212406&punto=2>

3. Aprobar, si procede, el EXP2021/010001 de modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 15 de junio de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente

ACUERDO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2021/010001, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE
1611	62968	Mejoras redes abastecimiento.	233.005,56 €
TOTAL GASTOS:			233.005,56 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	233.005,56 €
TOTAL:		233.005,56 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=3>

4. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBIQ+.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA** aprobar la siguiente declaración institucional:

**"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBIQ+
28 de junio de 2021**

Los derechos LGTBIQ+ son y serán siempre derechos humanos

En 1981, el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres.

Sin embargo, cuarenta años después, la investigación, las encuestas, los informes y la realidad muestran que la discriminación y el discurso de odio contra las personas LGTBIQ+ y los crímenes de odio motivados por la LGTBIfobia están creciendo en toda la UE y representan una seria amenaza para el respeto de los derechos fundamentales en la UE.

Y es que, a pesar de los avances alcanzados en materia de derechos LGTBIQ+, quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el poder legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBIQ+ víctimas de delitos.

En este contexto, no hay que olvidar al colectivo LGTBI en el mundo rural. Apenas hay referentes que le den visibilidad al colectivo. Esto, entre otros factores, afecta a la plena expresión en libertad de la orientación sexual e identidad de género en los pueblos más pequeños y zonas diseminadas. Muchas personas del colectivo LGTBI huyen del mundo rural a las ciudades o pueblos más grandes para poder expresarse libremente. También se produce una cierta soledad de estas personas llegada cierta edad, en caso de no existir apoyo familiar o social.

A esta realidad, se une la excepcional situación sobrevenida con la crisis sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, donde las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, que ya son víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia por lo que es preciso hacer un esfuerzo para garantizar que todas las respuestas a la COVID-19 también tengan en cuenta las repercusiones de la crisis en las personas LGTBIQ+.

En este contexto, el papel de los Gobiernos locales ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad, empoderamiento y rendición de cuentas.

Somos, los Ayuntamientos garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad y en la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el decimosexto aniversario de la aprobación del matrimonio igualitario en España, hecho histórico de gran simbolismo, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- *Condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBIQ+ y sus derechos fundamentales, incluida la incitación al odio,*
- *Recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGTBIQ+,*
- *Manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio e instamos a las instituciones y a la sociedad civil a que intensifiquen su trabajo sobre el intercambio de mejores prácticas y refuercen su cooperación en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y otras formas de intolerancia,*
- *Reconocemos la importancia de recopilar datos de igualdad comparables y desglosados recopilados por territorios, que permitan medir el alcance total de la desigualdad en España, poniendo especial foco en el mundo rural y formular políticas significativas para la aplicación del Derecho de igualdad de la UE,*
- *Apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBIQ+ Reconocemos el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGTBIQ+ y el valor de la colaboración con las Autoridades Locales para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsado unas políticas públicas igualitarias e inclusivas poniendo especial atención al colectivo rural en todas aquellas zonas en las que la invisibilidad siguen estando a la orden del día."*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=4>

5. Ver la propuesta presentada por el grupo popular para exigir al gobierno de España que respete las decisiones judiciales y no conceda el indulto a los líderes independentistas catalanes condenados por sedición y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiese realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplia del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-0.

Una reforma que cómo explicó en **septiembre de 2020** el actual Ministro de Política Territorial y Función Pública, **Miquel Iceta**, era necesario abordar porque **"es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos"** (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-0).

Y ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) **que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.**

Además, **tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.**

El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que los hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo **deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto**, que nos es otra que su mera supervivencia política, **al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partido que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia".**

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- **no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas** y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.- Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación con trece votos a favor del grupo popular y siete votos en contra, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- **no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas** y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.- Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=5>

6. Ver la propuesta presentada por el grupo popular de apoyo al sector pesquero de arrastre profesional de la Isla de Ibiza y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO (UE) 2019/1022 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014. Aquí empieza todo.

En la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Nueva York en 2015, la Unión y sus Estados miembros se comprometieron a que, en 2020 a más tardar, regularían eficazmente las capturas y pondrían fin a la sobrepesca, la pesca ilegal, no declarada y no



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

reglamentada y a las prácticas pesqueras destructivas, así como a aplicar planes de gestión basados en los conocimientos científicos.

Uno de los compromisos contraídos es establecer planes plurianuales. El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las normas de la política pesquera común (PPC), de conformidad con las obligaciones internacionales de la Unión. La PPC debe contribuir a la protección del medio ambiente marino, a la gestión sostenible de todas las especies que se explotan comercialmente.

Procede, por tanto, según la UE establecer un plan plurianual de conservación y explotación sostenible de las especies demersales en el Mediterráneo occidental. Dicho plan debe tener en cuenta el carácter mixto de esta pesca y la dinámica entre las diversas especies capturadas: la merluza (*Merluccius merluccius*), el salmonete de fango (*Mullus barbatus*), el langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*), la gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*), la gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) y la cigala (*Nephrops norvegicus*). Asimismo, debe tener en cuenta las capturas accesorias efectuadas en pesquerías demersales y otras especies demersales sobre las que no se dispone de datos suficientes

El ámbito geográfico del plan debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, tal como aconsejan los mejores dictámenes científicos disponibles. Si en el futuro cambia dicha distribución geográfica, puede ser preciso modificar lo establecido en el plan en función de la información científica mejorada. Por ello, procede facultar a la Comisión para adoptar actos delegados adaptando en consecuencia el plan plurianual si el dictamen científico pone de manifiesto cambios en la distribución geográfica de las poblaciones en cuestión.

Conviene establecer grupos de esfuerzo pesquero de modo que el Consejo establezca el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en número de días de pesca, con base anual

De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1380/2013, la Comisión debe evaluar periódicamente la adecuación y efectividad del presente Reglamento. Dicha evaluación debe seguir la evaluación periódica por el CCTEP del plan, y basarse en ella, apoyándose en el dictamen científico, a partir del 17 de julio de 2024 y cada tres años a partir de esa fecha. Teniendo en cuenta que se fija para cada año el esfuerzo pesquero máximo admisible, las disposiciones relativas al régimen de gestión del esfuerzo pesquero debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

“Durante el primer año de aplicación del plan, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá en un 10 % con respecto al valor de referencia, salvo en las subzonas geográficas en que el esfuerzo pesquero se haya reducido ya más de un 20 % durante el período del valor de referencia. Durante el período comprendido entre el segundo y el quinto año de aplicación del plan, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá como máximo un 30 %.

En su artículo 16, apartado modificaciones del plan, punto 2, cuando, sobre la base del dictamen científico, la Comisión considere que debe modificarse la lista de las poblaciones afectadas, podrá presentar una propuesta de modificación de la lista.

Hasta este momento les hemos expuesto lo que dice el reglamento. Un Reglamento que para el sector es ambiguo y que no refleja la realidad de las distribuciones geográficas. Hasta qué punto este Reglamento nos pone a la misma altura en cuanto a esfuerzo pesquero a la altura de las flotas de arrastre de Francia o Italia, e incluso las mismas zonas diferenciadas en cuanto a caladeros y esfuerzos pesqueros de nuestro Estado. Las características de la flota de arrastre de las Islas Baleares no son comparables bajo ningún aspecto con otras flotas.

Hay un punto que llama la atención en este reglamento y es que se basará en los “los mejores dictámenes científicos disponibles”. Hay que preguntarse, de cuándo y de dónde son estos dictámenes científicos, pues según se describe son de más o menos el año 2016. Estamos en el año 2021 y desde entonces las Islas Baleares han destacado por encima de otras comunidades autónomas en el avance en la protección de sus recursos marinos. No nos han tenido que venir a decir desde Europa lo que teníamos que hacer, pues ya lo hemos hecho. La flota de pesca de arrastre profesional de las Islas Baleares se autorregula desde hace ya muchos años. Es un sector que sale a pescar lo que realmente puede vender. No hay una sobrepesca ni un sobreesfuerzo pesquero y esto lo hemos podido comprobar perfectamente con la crisis de la Pandemia Covid 19.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Estamos hablando de una flota en Ibiza compuesta por 4 barcas de arrastre de poca eslora y potencia y que luchan constantemente por su supervivencia. Los estudios en que se basa este reglamento no reflejan para nada la situación actual y la idiosincrasia del caladero de las Islas Baleares. No hay ningún estudio reciente que demuestre que el caladero está en peligro y si puede establecerse grupos de esfuerzo especiales o distribuciones de poblaciones geográficas se deberían tener en cuenta a la hora de aplicar las restricciones según el art. 16 del mismo.

Desde la Federación de Cofradías de Baleares lo que se solicita, es que antes de aplicar esta nueva imposición de reducción de días de pesca que es inviable para su supervivencia se evalúen científicamente los resultados de la primera reducción del 10% llevada a cabo en el año 2020. Lo que no se puede es esperar al año 2024 cómo marca el reglamento y llegar a una reducción del 30% cómo se prevé pues ya no tendremos ni barcas ni pescado que evaluar.

Esto viene demostrado también por el hecho de que según el reglamento a más tardar el 17 de julio de 2021, y sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, los Estados miembros afectados establecerán otras zonas de veda. Las Islas Baleares ya contamos con ellas, hemos sido precursoras en el establecimiento tanto de Reservas Marinas cómo de zonas de protección especial de los recursos marinos y de zonas de veda que ya están impuestas. Baleares ya cuenta con zonas marítimas donde la pesca de arrastre está prohibida de manera permanente, tanto en la plataforma continental como en la plataforma profunda y talud que afecta a las especies afectadas por este reglamento como son la gamba blanca, la cigala, la merluza y la gamba rosada.

Es por ello que desde el grupo Parlamentario Popular no estamos de acuerdo con las medidas que se han impuesto a los pescadores de arrastre profesional por parte de la UE y del Gobierno Español que no cede ni ha tenido en cuenta ninguna de las alegaciones presentadas. No se ha tenido en cuenta tampoco que otros organismos como la propia FAO han informado que la sobreexplotación de la que tanto se habla se había reducido en un 13% entre 2014 y 2019, justo antes de entrar en vigor la norma, el esfuerzo y sacrificio realizado por la flota profesional ha sido fundamental y no se ha tenido en cuenta. El Estado también debería reconocerlo en la Orden interna que aplica el reglamento. Como permite en su artículo 7.3.a) cuando entre 2015 y 2017 se redujo en más de un 20%.

Un caso que nos preocupa también y que no se ha tenido en cuenta, son las horas de actividad pesquera que se ejercen. En este caso nos comparan con Italia y Francia que hacen 18 y 15 horas respectivamente, cuando en España son 12 las horas que tienen para faenar. En Ibiza la mayoría de barcas hacen una media de 8 horas. Esto es una discriminación en toda regla. No se nos puede comparar a nivel de esfuerzo pesquero y ponernos las mismas limitaciones que al resto de países.

Es por ello que el Equipo de Gobierno del Ajuntament de Santa Eulària des Riu, se presenta la siguiente moción y PROPONE:

1.- De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, los planes plurianuales deben adoptarse sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, por ello el Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a la paralización de la ejecución de la Orden APA/423/2020 del plan de pesca de demersales en el Mediterráneo hasta que se hayan hecho los estudios necesarios que demuestren la existencia actualmente de sobreexplotación pesquera por parte de la flota de las Islas Baleares.

2.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Baleares a elaborar en un plazo máximo de 3 meses un estudio socio económico y científico que evalúen correctamente los stocks de las Islas Baleares y del impacto que tendrá sobre la flota pesquera de arrastre de las Islas Baleares la implantación del Reglamento de la UE 2019/1022

3.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Balares a solicitar a la reinterpretación del Reglamento de la UE 2019/1022 para que se estudie un plan de gestión alternativo que permita la supervivencia de la flota pesquera profesional de pesca de arrastre de las Islas Baleares al mismo tiempo que su sostenibilidad y la de los recursos pesqueros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno del Estado a establecer un mínimo de 180 días de salidas para las barcas de arrastre al año, así como a eliminar la distinción entre costera y profundidad.

5.- Dado que el ámbito geográfico del plan debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, según el mismo reglamento, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Baleares a exigir al Gobierno del Estado que reclame ante la Unión Europea que la flota de pesca de arrastre de la zona geográfica de las Islas Baleares se compare con la de países como Francia e Italia en cuanto a horas de esfuerzo pesquero.

6.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, rechaza la forma de actuar del Comisario de Pesca de la Unión Europea, Sr. Virginijus Sinkevicius, por su insensibilidad y sus comentarios despectivos relativos a la pesca de arrastre del Mediterráneo."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, los planes plurianuales deben adoptarse sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, por ello el Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a la paralización de la ejecución de la Orden APA/423/2020 del plan de pesca de demersales en el Mediterráneo hasta que se hayan hecho los estudios necesarios que demuestren la existencia actualmente de sobreexplotación pesquera por parte de la flota de las Islas Baleares.

SEGUNDO.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Baleares a elaborar en un plazo máximo de 3 meses un estudio socio económico y científico que evalúen correctamente los stocks de las Islas Baleares y del impacto que tendrá sobre la flota pesquera de arrastre de las Islas Baleares la implantación del Reglamento de la UE 2019/1022.

TERCERO.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Balares a solicitar a la reinterpretación del Reglamento de la UE 2019/1022 para que se estudie un plan de gestión alternativo, con la colaboración de la Federación Balear de la Cofraria de Pescadors, que permita la supervivencia de la flota pesquera profesional de pesca de arrastre de las Islas Baleares al mismo tiempo que su sostenibilidad y la de los recursos pesqueros.

CUARTO.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno del Estado a establecer un mínimo de 180 días de salidas para las barcas de arrastre al año, así como a eliminar la distinción entre costera y profundidad.

QUINTO.- Dado que el ámbito geográfico del plan debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, según el mismo reglamento, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de las Islas Baleares a exigir al Gobierno del Estado que reclame ante la Unión Europea que la flota de pesca de arrastre de la zona geográfica de las Islas Baleares se compare con la de países como Francia e Italia en cuanto a horas de esfuerzo pesquero.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEXTO.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, rechaza la forma de actuar del Comisario de Pesca de la Unión Europea, Sr. Virginijus Sinkevicius, por su insensibilidad y sus comentarios despectivos relativos a la pesca de arrastre del Mediterráneo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=6>

7. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la elaboración de un Plan de medios de Comunicación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

És responsabilitat i obligació de L'ajuntament de Santa Eulària des Riu, la transmissió a la ciutadania de la informació referida als serveis, activitats, polítiques públiques i altres, d'acord amb allò que estableix la Llei 13/2010, 9 de desembre, de publicitat institucional de les Illes Balears.

La mateixa recull, entre d'altres qüestions, quins són els objectius de les accions publicitàries, així com els seus límits i prohibicions, l'ús de la llengua o les condicions de contractació.

Així, en referència a la contractació pública dels suports publicitaris, la Llei estableix que "per a la determinació dels mitjans de difusió a emprar a cada campanya publicitària i per la distribució de la inversió entre aquests, només es tindran en compte els criteris objectius, d'abast territorial, de difusió de cada mitjà, i de cost econòmic. En les campanyes adreçades només a un segment de la població, es tindran en compte de manera destacada l'ús de la llengua, la capacitat de difusió de cada mitjà o la seva adaptació al públic objectiu de l'acció publicitària".

Per tal de dotar de transparència i objectivitat els criteris de contractació de la publicitat institucional de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, el grup PSOE considera que seria necessària l'elaboració d'una planificació anual d'aquesta, que respongui a uns objectius i justificació d'acord amb els termes que estableix la Llei i que sigui sotmesa a debat públic i aprovació per part del Ple.

*Per tot això exposat, el grup municipal socialista presenta al Ple per a la seua aprovació la següent **PROPOSTA D'ACORD:***

- 1- El Ple de l'ajuntament de Santa Eulària acorda elaborar i elevar al Ple per a la seua aprovació un Pla anual de Mitjans de Comunicació, que reculli la previsió de despesa econòmica de la publicitat institucional i la seua distribució entre els diferents mitjans de comunicació d'acord amb allò que estableix la Llei de Publicitat de les Illes Balears.*
- 2- El Pla de Mitjans de l'ajuntament de Santa Eulària recollirà una previsió de línies estratègiques i de les campanyes a realitzar en matèria de publicitat institucional.*
- 3- El Pla de Mitjans de l'ajuntament de Santa Eulària exclourà únicament les campanyes de promoció turística i les publicacions d'anuncis d'obligat compliment per Llei.*
- 4- Els criteris que estableixi el Pla de Mitjans de Comunicació de l'ajuntament de Santa Eulària regirà les contractacions publicitàries de l'empresa pública Emser XXI.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 5- *L'acompliment del Pla de Mitjans és farà mitjançant un informe que s'acompanyarà en la proposta d'aprovació del Pla corresponent a l'exercici següent, aprovació que es sotmetrà al Ple de la corporació.*
- 6- *El primer Pla de Mitjans de l'ajuntament de Santa Eulària serà el corresponent a l'exercici 2022."*

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo popular y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la elaboración de un Plan de medios de Comunicación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=7>

8. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la mejora de las condiciones laborales del personal del servicio a domicilio y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley 39/2006 de 14 de diciembre) se ha promulgado como una ley fundamental y necesaria debido a que el proceso de envejecimiento de la población viene acompañado de un aumento de las situaciones de dependencia, ya que los tradicionales cuidadores familiares de estas personas no puedan dedicarse al cuidado de las mismas por problemas de conciliación familiar y laboral, al aumento de la presión social sobre el respeto, profesionalidad y calidad de los cuidados profesionales y, a la extensión de la idea de envejecimiento activo como un proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad de los mayores.

Así, la llamada Ley de la Dependencia se evidencia en la sociedad en un catálogo de prestaciones para que las personas dependientes puedan vivir en sus casas si así lo desean, debiendo anteponer y promocionar desde las administraciones la atención en casa frente al internamiento en una residencia.

Con este objetivo, la ley propone como un derecho el Servicio de Ayuda a domicilio tanto en atención de las necesidades del hogar como al de cuidados personales. Además, estos derechos han reformulado completamente el papel de las personas que se dedican al cuidado de las personas dependientes, demandando mayor profesionalidad, conocimientos y capacidades personales apropiados para enfrentarse a las situaciones de la dependencia, convirtiéndose en trabajadores que deben ser capaces de desarrollar nuevas funciones como técnicas de ayuda sobre las necesidades de salud física, psíquica y/o social, y estrategias y procedimientos para mantener y mejorar la autonomía personal.

La ayuda a domicilio tiene como fin facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social, y promover las condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia. De este modo, nuestro principal objetivo será garantizar la atención profesionalizada y el respeto de la voluntad de las personas por permanecer en el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

domicilio y ser atendidos por personal cualificado, profesional y en óptimas **CONDICIONES LABORALES**.

Somos conscientes, a través de las juntas de gobierno de este Ayuntamiento, que se ha procedido a redactar los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación de este servicio tan fundamental como necesario para nuestra población.

No obstante, las personas que lo desempeñan, tienen que trabajar en las mejores condiciones, velando por ello tanto por parte de esta corporación, como por parte de las negociaciones que puedan llevarse a cabo para alcanzar el mejor consenso para ello.

Por todo ello, nuestro Grupo Municipal Socialista, insta al Ayuntamiento de Santa Eulalia a que en el próximo pliego de condiciones se incluyan, como mínimo, o se tenga en consideración, los puntos que se incluyen en esta propuesta de acuerdo, para la mejora de las condiciones de los/las trabajadores/as que desarrollan a diario.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista, formula para su aprobación en el Pleno de la corporación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

- 1.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda incluir en los pliegos una mejora a favor de los/ las trabajadores/ras en concepto de mantenimiento de los vehículos particulares que utilizan para sus desplazamientos para poder ofrecer los servicios concertados, desplazamientos que supone realizar una media de unos 1300 km/mes, conllevando con ello una pérdida adquisitiva de su salario, además de la depreciación del vehículo.
- 2.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda incluir en los pliegos un copago para una asistencia trimestral de atención de un/a fisioterapeuta para la descongestión muscular que acumulan los/las trabajadores/as en el desempeñando de esta labor.
- 3.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda incluir en los pliegos un Plus de salubridad/peligrosidad, por el desempeño de las tareas propias de este servicio.
- 4.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda tener en consideración a estos/as trabajadores/as en las prebendas que tiene el resto de personal de la corporación, por el desempeñando de ese servicio para nuestro municipio, nuestros residentes con necesidades especiales, y por ello ser gratificadas con el obsequio de navidad que tiene el Ayuntamiento con sus empleados/as (Cesta Navidad) u cualquier otra consideración puntual que pueda tener lugar."

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo popular y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la mejora de las condiciones laborales del personal del servicio a domicilio.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=8>

9. **Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista en relación a la programación de actividades gratuitas para la práctica de deporte en la playa y aprobar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"Pocs llocs en el món ofereixen tantes possibilitats per a la pràctica d'esports a l'aire lliure com la nostra illa. Envoltada de mar, amb molts quilòmetres de platja, la nostra illa disposa d'un gran nombre d'espais naturals susceptibles per a la pràctica esportiva i que ens donen la possibilitat de realitzar tot tipus d'esports en un marc natural incomparable.

La nostra illa disposa de meravelloses platges de sorra fina i fàcil accés amb excel·lents condicions per a la pràctica esportiva sobre la sorra o al costat de la mar, llocs idonis per la pràctica d'esports de platja. Hi ha molts motius per a practicar esport o activitats a la platja, no solament és bo a nivell físic, sinó que ens ajuda a mantenir-nos molt més estables i feliços psicològicament i emocionalment.

Aprofitant aquests avantatges, que ofereix la possibilitat de fer esport a l'aire lliure, hem de començar a reprendre l'activitat esportiva i ajudar a reactivar l'activitat econòmica esportiva de la nostra illa, introduint a poc a poc la nova normalitat esportiva dels usuaris a la nostra illa.

Dins de les competències pròpies del Consell Insular en relació amb les matèries de foment i promoció d'activitats esportives en tots els àmbits i de facilitar els mitjans que permetin practicar-ho, amb la finalitat d'obtenir una millor qualitat de vida i un major benestar social i també un benefici per a la salut, una gran aposta seria la posada en marxa d'activitats esportives gratuïtes a les platges dels cinc municipis de l'illa on tant veïns com a visitants de totes les edats puguin gaudir de entre altres activitats esportives, per exemple del (bàdminton platja, tennis platja, futbol platja, rugby platja, handbol platja, vòlei platja, ioga, tai-txi, pilates, entre d'altres...).

Al darrer Ple celebrat al Consell d'Eivissa, el dia 28 de maig, és va presentar aquesta mateixa proposta, que si bé va estar rebutjada, el Conseller del Departament d'Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventuts; és va pronunciar amb el sentit de que aquesta iniciativa hauria de venir des dels ajuntaments per tal de procedir convenientment.

Per tot el abans exposat, el grup municipal socialista presenta per a la seva aprovació al Ple de la corporació, la següent PROPOSTA D'ACORD:

1.- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa per a l'elaboració conjuntament amb els cinc ajuntaments de l'illa d'Eivissa, d'un cens d'espais naturals a la nostra illa, (senders, rutes, platges, etc.) susceptibles per a la pràctica esportiva.

2.- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular per a la posada en marxa d'un programa de activitats esportives a la platja, durant els mesos d'estiu, promogudes pel Departament d'Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventut en coordinació amb els cinc ajuntaments de l'illa, les federacions esportives, les entitats esportives i els gimnasos dels diferents municipis; programa que tindrà la condició de ser gratuït i les podran gaudir tant veïns i veïnes, com les persones visitants de totes les edats, sense necessitat d'inscripció prèvia, a no ser que sigui recomanable per motius de seguretat i mesures anti Covid-19. En tots els casos, aquestes activitats es realitzaran prenent totes les mesures de seguretat necessàries per a evitar contagis."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda instar el Consell Insular d'Eivissa para la elaboración, conjuntamente con los cinco ayuntamientos de la isla de Ibiza, de un censo de espacios naturales en nuestra isla, (senderos, rutas, playas, etc.) óptimos para la práctica deportiva así como también incluir el resto de actividades ya existentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO.- Con trece votos en contra del grupo municipal popular y siete a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo unides podem, acuerda denegar el segundo punto de la propuesta presentada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=9>

Se hace constar que cuando son las 11 horas y 30 minutos se ausenta de la sesión el concejal D. Antonio Ramón Marí

10. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la recuperación de caminos como circuitos alternativos a la movilidad motorizada y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El passat diumenge 6 de juny, per una iniciativa d'una associació de Jesús anomenada "Jesús en transició", es va dur a terme una bicicletada pel voltant del poble de Jesús on es va posar de manifest les mancances existents en rutes que són o poden ser alternativa a les rutes habituals de la mobilitat motoritzada, rutes no viables per altre mitjà de locomoció que no sigui la bicicleta o que es puguin fer a peu, principalment a la zona sud del nostre municipi. És un fet que cada vegada més són les persones que dia a dia, fan ús d'aquestes rutes bé per a la pràctica d'esports a l'aire lliure o simplement per fer passejos amb contacte amb la natura.

El nostre municipi té un gran potencial amb camins i rutes que són alternativa als recorreguts ordinaris més destinats a vehicles motoritzats i que, fet que hi ha una considerable manca de carrils bici, recuperar i mantenir aquests camins tradicionals (anomenades antigament camins de carro o carreranyes) i rutes, suposaria una gran oferta per a totes aquelles persones amants de les caminades i de les rutes ciclistes.

Sí que és cert que ja compten al municipi amb diverses rutes cicloturistes que és una bona oferta no sols pels nostres residents, sinó també pels nostres visitants, però aquestes rutes no sempre s'adeqüen a les necessitats d'una zona en concret com és el cas en particular de la zona de Jesús i des Puig d'en Valls.

Des de diverses iniciatives privades i amb la col·laboració puntual de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, s'han pogut recuperar alguns dels camins tradicionals de certes zones d'aquest municipi, en particular camins que condueixen al poble de Puig d'en Valls o del voltant de Jesús, però també és cert que sense un correcte pla de manteniment, a vegades aquests esforços es queden en res pel ràpid avanç de la vegetació que envaeix el pas de les persones i els camins és fan impracticables.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

També una vegada que s'han acabat ja les obres de la nova variant de Ca na Negreta, s'han detectat una sèrie de mancances i de punts negres que en algunes ocasions posen fins i tot en perill la seguretat de les persones que bé a peu o en bicicleta, són usuàries d'aquestes rutes.

És important destacar l'aposta que ha fet el Govern central de Madrid, a l'aprovar l'estratègia estatal per a la bicicleta, la qual cosa suposa un avanç important en la mobilitat sostenible, una aposta per la promoció d'una vida saludable i evidentment cosa que per a l'illa d'Eivissa és molt important, aprofitar el potencial del turisme de bicicleta. Per tot això implicarà que des de les corporacions municipals s'hagi de fer diverses actuacions per tal de poder-se adequar a aquesta nova estratègia.

*A la vista de tot això exposat, el **Grup Municipal Socialista** formula per a la seva aprovació pel Ple de la corporació, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:*

1 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dur a terme un Pla de recuperació camins tradicionals i rutes del municipi que inclogui la recuperació de camins de pas públic ara en desús, així com un Pla de manteniment d'aquests per a la seva correcta conservació.

2 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda recuperar el camí de Lavilla a Jesús per oferir així una ruta alternativa de ruta a peu o en bicicleta en aquesta zona.

3 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda recuperar el camí des Quatre Cantons de Puig d'en Valls, camí que suposa a més a més un atractiu turístic en conduir a béns patrimonials.

4 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda treballar juntament amb l'ajuntament de la Ciutat d'Eivissa i el Consell d'Eivissa per recuperar el camí conegut com a camí de s'Empedrat, com a ruta alternativa per anar caminant o en bicicleta des del poble Jesús a la ciutat de Vila.

5 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar juntament amb el Consell d'Eivissa les accions adients per unir de forma correcta i segura, per a vianants i ciclistes, els nuclis de Jesús i es Puig d'en Valls amb el pas soterrat que uneix les dues localitats.

6 – L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar juntament amb el Consell d'Eivissa els tràmits per connectar el camí que va des de darrere d'Eiviss Garden fins al punt on hi ha el nou pas soterrani que travessa la nova carretera, per així disposar d'una ruta segura per a vianants i ciclistes.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. – El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda llevar a cabo un Plan de Recuperación caminos tradicionales y rutas del municipio que incluya la recuperación de caminos de paso público ahora en desuso, así como un Plan de mantenimiento que estará incluido en el catálogo de caminos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO.– El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda recuperar el camino de Lavilla en Jesús para ofrecer así una ruta alternativa de ruta a pie o en bicicleta en esta zona.

TERCERO.– El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda recuperar el camino des Quatre Cantons de Puig d' en Valls, camino que supone además un atractivo turístico al conducir a bienes patrimoniales.

CUARTO.– El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda trabajar junto con el ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza y el Consell d'Eivissa para recuperar el camino conocido como camino de s'Empedrat, como ruta alternativa para ir andando o en bicicleta desde el pueblo Jesús en la ciudad de Vila.

QUINTO. –El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda iniciar junto con el Consell d'Eivissa las acciones adecuadas para unir de forma correcta y segura, para peatones y ciclistas, los núcleos de Jesús y es Puig d'en Valls con el paso soterrado que une las dos localidades.

SEXTO. – El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda iniciar junto con el Consell d' Eivissa los trámites para conectar el camino que va desde detrás de Eiviss Garden hasta el punto donde está el nuevo paso soterrado que atraviesa la nueva carretera, para así disponer de una ruta segura para peatones y ciclistas.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària insta en el Govern de les Illes Balears a promover la modificación de la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca, para incluir en su ámbito de aplicación a Ibiza y se compromete, en lo que permita el marco de la normativa vigente, a ajustar sus actuaciones al objeto y principios de esta ley y llevar a cabo las actuaciones necesarias para adaptarse al contenido de esta.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=10>

11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para instar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a mejorar el control de serpientes en parques infantiles, centros de jardinería y aumentar la colaboración con el Consell d'Eivissa y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

L'any 2003 es va detectar la primera serp de ferradura a Port des Torrent. Durant els anys següents, en el triangle entre Sant Llorenç, Santa Gertrudis i Santa Eulària, van aparèixer nombrosos casos que es van anar estenent sobretot pel nord de l'illa. Ara segueixen la seva "colonització" cap al sud, arribant ja de forma massiva a es Puig d'en Valls i Jesús. Els avistaments d'aquests ofidis són cada cop més freqüents, tant a les trampes col·locades per ciutadans i ciutadanes anònims, com als voltants de camins a on vesins i vesines caminen habitualment. Fins i tot als voltants de parcs infantils.

La colonització cap al sud del nostre municipi i de l'illa d'aquesta plaga d'ofidis pareix que no s'atura. Aquestes serps continuen arribant a Eivissa i Santa Eulària des de diferents punts d'Andalusia principalment, amagades a ses oliveres d'importació durant la seva hibernació, quan aquestes espècies s'amaguen del fred.

Totes les Institucions estan intentant aturar aquesta expansió, però pareix que els esforços no són suficients. A més, zones situades a prop de parcs infantils comencen a tenir una alarmant presència de serps la qual cosa preocupa a les famílies que porten els seus petits a jugar a aquests centres d'oci infantil públics. Si bé és veritat que de moment no s'han detectat espècies verinoses, si mostren reaccions agressives que podrien ser especialment perilloses pels petits.

A més, actualment hi ha un moviment ciutadà que cerca protegir la sargantana eivissenca de l'extinció que alguns informes preveuen per a l'any 2030 si no es prenen les mesures adequades per aturar l'expansió de les serps.

Davant l'alarmant creixement de serps als voltants dels parcs infantils, l'arribada durant els mesos d'hivern d'arbres, principalment oliveres, a on s'amaguen els ofidis i la progressiva desaparició de sargantanes, aquest grup municipal considera que l'Ajuntament de Santa Eulària, així com la resta d'institucions, ha d'actuar de forma decidida per lluitar contra les serps.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, formula la següent PROPOSTA D'ACORD per a la seva aprovació pel Ple de la Corporació:

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda posar en marxa, de forma immediata, una xarxa de trampes per a serps als votants dels parcs infantils del municipi i el seu interior per tractar d'aturar l'entrada d'aquests ofidis i donar seguretat als petits i les seves famílies.*
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda posar-se en contacte amb els centres de jardineria i vivers del municipi, en especial dels que operen amb aquest ajuntament, per tractar d'evitar que introdueixin arbres com les oliveres durant els mesos d'hibernació de les espècies de serps que solen entrar per aquesta via al nostre municipi i a la nostra illa.*
- 3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell d'Eivissa a augmentar el pressupost de la lluita contra les serps amb una línia de subvencions per col·laborar amb el finançament de les activitats organitzades pels ajuntaments."*

El Pleno de la Corporación con catorce votos en contra, doce del grupo popular y dos del grupo municipal Unides Podem y cinco votos a favor del grupo municipal socialista **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para para instar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a mejorar el control de serpientes en parques infantiles, centros de jardinería y aumentar la colaboración con el Consell d'Eivissa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=11>

12. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para conseguir playas libres de hamacas y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Al juliol de 2019 vam presentar una proposta d'acord relativa a reduir l'excesiva ocupació de les nostres platges d'elements, com les hamaques. En aquesta iniciativa demanavem, entre altres coses:

- Estudiar la possibilitat de reduir el nombre total d'elements a les platges del municipi. I així diversificar l'oferta de platges de naturalesa urbana o natural.

- Demanar al Consell d'Eivissa que realitzés una classificació definitiva de les platges de l'illa d'Eivissa, per a establir quines platges són urbanes i quines naturals. Ja que la classificació que tenim és una classificació temporal a l'espera de que l'òrgan competent en ordenació territorial, el Consell d'Eivissa, desenvolupi un reglament propi. No sé si finalment ha realitzat el consell aquesta classificació però això no impideix dur a terme la iniciativa que presentem avui aquí.

Tal com disposa l'article 113 del Reial Decret 876/2014, de 10 d'Octubre, són els Ajuntaments els que sol·liciten les autoritzacions pertinents als seus municipis i per tant tenen la facultat de dissenyar la seva pròpia política d'ocupació de platges.

Des d'Unides Podem considerem que malgrat la millora de la situació, és necessari seguir treballant per una gestió de les platges que compatibilitzi l'ús públic amb l'ús "privat" de tal manera que tothom en pugui gaudir de la manera que es consideri més adient.

Entenem que no totes les platges del municipi són susceptibles d'allotjar elements que distorsionin el seu caràcter natural o verge, de tal manera que si disposem de platges urbanes, és també desitjable conservar-ne de verges o sense concessions administratives, donant així una oferta més ample de possibilitats a aquelles persones que prefereixen gaudir de les platges sense elements artificials afegits.

PROPOSTA D'ACORD

Per tot això, fem la següent proposta d'acord:

1.- L'ajuntament es compromet a estudiar les diferents fórmules per aconseguir l'eliminació d'elements, com són les hamaques i els para-sols, a les platges naturals."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento se compromete revisar y actualizar el estudio de carga actual analizando la realidad existente y adaptar los siguientes pliegos de licitación al resultado del mismo para conseguir la eliminación de elementos como hamacas y sombrillas en las playas naturales.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212406&punto=12>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se hace constar que cuando son las 13.00 horas abandona la sesión la concejala D. Cristina Tur Colomar.

13. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem relativa al impulso al Plan Especial de la zona de es Figueral y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La zona d'Es Figueral és una de les zones turístiques assenyalades a l'article 7.1.03 de les Normes Subsidiàries de Santa Eulària que han de ser objecte d'ordenació detallada mitjançant un Pla Especial de desenvolupament de zones turístiques.

Els Plans Especials tindran per objecte:

- *Definir les condicions de l'ordenació, tenint en compte les característiques bàsiques dels teixits preexistents, però ajustant-la al que es disposa per les Normes, 33, 68, 69 i 78 del PTI.*
- *Determinar les actuacions necessàries respecte dels sistemes d'infraestructures i equipaments.*
- *Delimitar els àmbits de gestió precisos per a garantir l'execució de les seves determinacions.*
- *Contemplar, si s'escau, operacions d'intercanvi i reconversió.*

L'Ajuntament va iniciar aquest camí aprovant un Avenç del Pla Especial per la zona d'Es Figueral al Ple de juliol de l'any 2012, juntament amb un altre per a la zona de Cala Llenya-La Joia, iniciant-se posteriorment un període d'exposició pública perquè els veïns fessin les seves aportacions. Es van rebre 118 al·legacions, 93 sobre el Pla Especial de la zona de Cala Llenya-La Joia i 25 sobre Es Figueral.

Malauradament, malgrat que el Pla Especial corresponent a Cala Llenya-La Joia va seguir el seu camí fins a l'aprovació inicial, el corresponent a Es Figueral va quedar aturat. Això no obstant, els problemes i les deficiències d'aquesta zona segueixen ben presents a la vida dels veïns.

Els accessos a la platja, la necessitat de crear una zona per als vianants que potencii la vida comercial, la falta d'aparcament públic per als no residents o la mala distribució de les zones verdes són només alguns dels problemes urbanístics que pateixen, als quals se sumen tots aquells relacionats amb la xarxa d'abastament d'aigua i que també serien més fàcils de solucionar si es comptés amb un Pla Especial. De fet, a les mateixes comunicacions de l'Ajuntament amb l'associació de veïns ja s'ha assenyalat que l'absència d'aquest instrument urbanístic dificulta l'obtenció de sòl públic per equipaments diversos, obligant així al Consistori a una tasca de negociació amb múltiples propietaris per tal d'aconseguir els permisos i els espais necessaris.

Això no obstant, l'habitual retard en la tramitació de les modificacions de les Normes Subsidiàries també ens obliga a atendre necessitats urgents per a dignificar el barri, com pot ser aprofitar la futura finalització de les obres de la xarxa d'abastament d'aigua per a asfaltar els carrers de la zona.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Prioritzar i impulsar la tramitació d'un Pla Especial corresponent a la zona d'Es Figueral al llarg de l'any 2021.

2.- Dur a terme un asfaltat de tota la zona d'Es Figueral posterior a la finalització de les obres de la xarxa d'abastament d'aigua."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Priorizar e impulsar la tramitación de un nuevo Plan Especial correspondiente a la zona de Es Figueral.

SEGUNDO.- Llevar a cabo el asfaltado de toda la zona de Es Figueral posterior a la finalización de las obras de la red de abastecimiento de agua.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=13>

14. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la convocatoria de un concurso de ideas a la reconversión de la zona de las calles Pintor Puget, Ricardo Curtoys y Marià Riquer en la zona para viandantes y aprobar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Per Unides Podem és fonamental el fet de retornar els pobles o nuclis urbans als vianants. Una bona qualitat de vida passa necessàriament per eliminar el trànsit rodat dels carrers i tornar-los a les persones. En tenim exemples més que sobrants al nostre municipi de com, zones que eren fonamentalment carrers transitats per cotxes, han recobrat la seva tranquil·litat, la seva esplendor i la seva qualitat de vida en ser reconvertits en zones per a vianants, donant, d'aquesta manera, una nova dimensió al propi poble i una vida que abans no tenia.

Per nosaltres, que defensem i volem nuclis per a les persones, humanitzats, amb espais de lleure, d'esbarjo, de passeig, reconvertir l'estructura urbana actual, pensada pels vehicles únicament, en una estructura per a vianants i restringida al màxim pels vehicles, és fonamental per millorar i augmentar la qualitat de vida dels nostres pobles i, en conseqüència, de les persones.

Actualment, Santa Eulària disposa d'àmplies zones per a vianants, el Passeig de s'Alamera, la plaça d'Espanya, la plaça d'Isidor Macabich, el carrer Sant Llorenç, etc, són actualment per a vianants, creant un centre urbà molt més assequible i humanitzat. No obstant això, creiem que encara podem augmentar aquesta àmplia zona afegint-li els carrers Pintor Puget, el carrer Marià Riquer Wallis i el carrer Ricardo Curtoys Gotarredona, així com la Plaça que configuren la confluència d'aquests tres carrers.

Al ple del 3 de maig de 2018 ja es va presentar una proposta en aquest sentit per part del grup Guanyem Santa Eulària que va ser rebutjada per part de l'equip de govern al·legant, entre d'altres coses, la necessitat de places d'aparcament al poble. Això no obstant, el cert és que un escàs mes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

després es van crear 90 places noves a la zona, i amb posterioritat més encara a altres indrets del nucli urbà. D'aquesta manera, segons l'Ajuntament, s'han creat prop de 1200 noves places que compensen amb escreix les 180 places suprimides per dur a terme les actuals zones per a vianants.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Convocar un concurs d'idees per convertir els carrers Marià Riquer Wallis, Pintors Puget i Ricardo Curtoys Gotarredona, juntament amb la plaça que configuren la confluència dels tres, en zona per a vianants, amb restricció del pas de vehicles, permesa només als veïns per accés als pàrquings, de manera que aquesta remodelació constitueixi una unitat urbanística amb allò que ja està adequat per a vianants."

El Pleno de la Corporación con once votos en contra del grupo municipal popular y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unidos Podem, **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal Unidos Podem para para la convocatoria de un concurso de ideas a la reconversión de la zona de las calles Pintor Puget, Ricardo Curtoys y Marià Riquer en la zona para viandantes.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=14>

15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=15>

16. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212406&punto=16>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14.15 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.